



CIRCULAR MERCANTIL Y FISCAL

16 de marzo de 2021

REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19, ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

El Boletín Oficial del Estado del sábado 10 de marzo publica el Real Decreto-ley 5/2021, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, cuyo contenido puede desglosarse en los apartados siguientes:

1.- Línea de ayudas directas a empresarios y profesionales.

Se crea la *Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas* para reforzar su solvencia y reducir su endeudamiento, con cargo a cuyos recursos (7.000 millones de euros) se concederán ayudas directas en los términos previstos en el Real Decreto-ley.

Sus destinatarios serán las empresas no financieras y los autónomos más afectados por la pandemia, y las ayudas tendrán carácter finalista, empleándose para satisfacer deudas, efectuar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como atender los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles. A tal efecto, el Real Decreto-ley exige que dichas deudas, pagos exigibles y costes se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

Dichas ayudas serán distribuidas por las Comunidades Autónomas, que asimismo serán las responsables de controlar su correcta aplicación, debiéndose considerar destinatarios suyos los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I del propio Real Decreto-ley, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

La norma aclara que, en el caso de grupos consolidados, deberá considerarse al grupo como una sola unidad, no a cada una de las entidades o sociedades que lo integran.

Así, los destinatarios de estas ayudas deberán acreditar una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– previstos en el Anexo I de dicha norma en el momento de su entrada en vigor. Reproduciremos al final de esta circular el enlace para acceder al texto integral del Real Decreto-ley, con el citado Anexo I, para facilitar su consulta.

La empresa beneficiaria de estas ayudas deberá justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022. En caso contrario, procederá su reintegro.

Las ayudas en cualquier caso tendrán los siguientes límites:

- 3.000 euros, cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del:
 - i. 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.
 - ii. 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

En cualquier caso, en estos dos últimos supuestos las ayudas no podrán ser inferiores a 4.000 euros ni superiores a 200.000 euros.

No podrá concederse ninguna de tales ayudas directas tras el 31 de diciembre de 2021.

2.- Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid.

Se aplicarán a las empresas y autónomos que hayan suscrito operaciones de financiación que cuenten con aval público entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021. Las condiciones aplicables y los requisitos a cumplir para acogerse a las medidas de esta Línea, incluyendo el plazo máximo para su solicitud, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

3.- Medidas de apoyo público a la solvencia.

Se prevén diferentes medidas posibles para dicho apoyo:

a.- Extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público, en los términos que se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros y dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que se puedan alcanzar entre los deudores y las entidades financieras acreedoras, de tal manera que éstas extenderán el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas por el mismo plazo de extensión del vencimiento del aval correspondiente.

b.- Mantenimiento del aval público en caso de la conversión de las operaciones del principal pendiente en operaciones de financiación con aval público: en los términos que se fijen mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, se mantendrá el aval público de aquellas operaciones de financiación que cuentan que se conviertan en préstamos participativos.

c.- El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá realizar transferencias a las empresas y autónomos que cumplan con los requisitos establecidos por el Código de Buenas Prácticas (al que se refiere el art. 11 y que deberá aprobar el Consejo de Ministros) para reducir el principal pendiente de las operaciones financieras solicitadas con motivo de la pandemia.

Estas transferencias se producirán en el marco de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras.

Las transferencias públicas previstas en este artículo se abonarán directamente a través de la entidad concedente de la operación financiera, que la aplicará con carácter inmediato a reducir el capital pendiente de dicha operación, incluido en su caso el capital vencido, impagado o con el aval ejecutado, si lo hubiere.

Estas transferencias por parte del Estado se producirán dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras, que a su vez

asumirán las reducciones del principal pendiente del préstamo que les correspondan en los términos que se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

4.- Creación del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid.

Será gestionado por la sociedad mercantil estatal Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES, S.A., S.M.E.) y estará dotado con 1.000 millones de euros. Tiene por objeto aportar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible, para reforzar la solvencia de las empresas con sede social en España, cuyos criterios básicos de elegibilidad se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros. En concreto, el Fondo aportará dicho apoyo exclusivamente en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital, o una combinación de ellos, a empresas no financieras, que previamente lo hubieran solicitado y que atravesasen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19, siempre que no tuvieran problemas de viabilidad con anterioridad a la crisis de la COVID-19 o a aquellas que se consideren inviables a futuro.

Se prevé que el análisis previo de viabilidad y riesgo al que se supedita la concesión de dicho apoyo público temporal valorará las eventuales reestructuraciones de deuda que la empresa potencialmente beneficiaria haya realizado, en la medida en que mejoren su perfil de riesgos y contribuyan a su viabilidad.

5.- Normas comunes a los apartados anteriores.

Tan sólo podrán optar por las ayudas previstas en los apartados anteriores quienes se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y siempre que no hayan solicitado la declaración de concurso voluntario ni hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento.

Asimismo, los destinatarios de dichas medidas deberán asumir los siguientes compromisos, sin perjuicio de otros, adicionales, que puedan establecerse mediante Acuerdo del Consejo de Ministros:

- a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

6.- Medidas tributarias.

En primer lugar se regula de nuevo la concesión del aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias que gestiona la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 1 y el 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha se refieran a deudas tributarias de importe inferior a 30.000 euros.

Se incluyen también los ingresos correspondientes a: obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas y las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

El aplazamiento será de seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento. Se aumenta así en un mes el período de tiempo en el que no se devengarán intereses de demora respecto de idéntica medida ya prevista en el Real Decreto Ley 35/2020, de 22 de diciembre, que queda derogado en este punto.

En segundo lugar, se introduce una nueva exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Actos Jurídicos Documentados: en el caso de la medida de apoyo público a la solvencia citada en el apartado 3.a de esta Circular (extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público), si existe una garantía real inscribible, la escritura pública de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento quedará exenta de la cuota gradual de dicho impuesto.

7.- Medidas concursales.

a.- Modificación de convenios concursales hasta 31 de diciembre de 2021, inclusive: hasta esa fecha, el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento. A la solicitud deberá acompañar una relación de los créditos concursales que estuvieran pendientes de pago y de aquellos que, habiendo sido contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio, no hubieran sido satisfechos, un plan de viabilidad y un plan de pagos. Se prevé un régimen de inadmisión a trámite y de suspensión de las solicitudes de declaración de incumplimiento del convenio, con el fin de que sea posible su modificación o, en su caso, la celebración de un nuevo convenio.

b.- Liquidación de la masa activa: hasta 31 de diciembre de 2021 inclusive, el deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite hasta 31 de diciembre de 2021.

c.-Modificación de acuerdos de refinanciación hasta 31 de diciembre de 2021, inclusive: el deudor que tuviera homologado un acuerdo de refinanciación podrá modificar el acuerdo que tuviera en vigor o alcanzar otro nuevo, aunque no haya transcurrido un año de la anterior homologación.

Se prevé un régimen de inadmisión a trámite y de suspensión de las solicitudes de declaración de incumplimiento de los acuerdos de refinanciación, con el fin de que sea posible su modificación o, en su caso, la celebración de un nuevo acuerdo.

d.- Plazo para la solicitud de concurso de acreedores:

- Hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. El cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración del concurso previsto comenzará a contar el día siguiente a dicha fecha (31 de diciembre de 2021).
- Hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

e.- Incidentes de reintegración de la masa activa: hasta el 31 de diciembre de 2021 en los incidentes que se incoen para resolver las demandas de reintegración de la masa activa no será necesaria la celebración de vista, salvo que el juez del concurso resuelva otra cosa. La falta de contestación a la demanda por cualquiera de los demandados se considerará allanamiento, salvo que se trate de acreedores de derecho público. Los medios de prueba de que intenten valerse las partes deberán acompañar necesariamente a la demanda incidental de impugnación y a las contestaciones que se presenten.

f.- Tramitación preferente: hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, se tramitarán con carácter preferente:

- Los incidentes concursales en materia laboral.
- Las actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo.
- Las propuestas de convenio o de modificación de los que estuvieran en periodo de cumplimiento, así como los incidentes de oposición a la aprobación judicial del convenio.
- Los incidentes concursales en materia de reintegración de la masa activa.
- La admisión a trámite de la solicitud de homologación de un acuerdo de refinanciación o de la modificación del que estuviera vigente.
- La adopción de medidas cautelares y, en general, cualesquiera otras que, a juicio del juez del concurso, puedan contribuir al mantenimiento y conservación de los bienes y derechos.
- El concurso consecutivo de una persona natural en insolvencia actual, que carezca de masa activa y de la posibilidad de plantear un plan de pagos, instado por mediador, en el que conste lista de acreedores provisional, calificación fortuita y solicitud del

beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, junto con declaración responsable por parte del deudor en la que manifieste que no dispone de ningún activo.

- El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

g.- Enajenación de la masa activa: en los concursos que se declaren hasta el 31 de diciembre de 2021 y en los que se encuentren en tramitación a 12 de marzo de 2021 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021), la subasta de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en la normativa concursal.

Con carácter preferente y siempre que fuere posible, la subasta se realizará de manera telemática.

h.- Agilización de la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos, concurso consecutivo y beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho: hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditara que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al juzgado.

8.- Medidas en materia de Derecho de sociedades.

El órgano de administración de las Sociedades Anónimas podrá acordar en el anuncio de convocatoria la celebración de la junta por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes, siempre que se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión por todas y cada una de estas vías: (i) asistencia telemática; (ii) representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia y (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia. Los administradores podrán asistir a la reunión, que se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle Presidente de la Junta, por audioconferencia o videoconferencia.

Reproducimos a continuación el enlace para acceder al texto integral del Real Decreto-ley, con el citado Anexo I, para facilitar su consulta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/13/pdfs/BOE-A-2021-3946.pdf>

Departamentos Mercantil y Fiscal;

Personas de contacto: Javier Condomines, Elena Morales y Javier Gravalos;

Email: jcondomines@ortega-condomines.com; elena.morales@ortega-condomines.com; jgravalos@ortega-condomines.com.